



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

EFFECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES

FINANCIERAS EN LA EMPRESA PRIVADA VENEZOLANA

TUTOR:

Abg. Jean Garrido

AUTOR:

Santana Hugo. V-27.157.881

San Diego, febrero de 2023



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

**EFFECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES
FINANCIERAS EN LA EMPRESA PRIVADA VENEZOLANA**

Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de Abogado

TUTOR:

Abg. Jean Garrido

AUTOR:

Santana Hugo. V-27.157.881

San Diego, Carabobo. Febrero de 2023



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

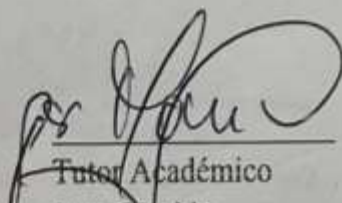
TRABAJO DE GRADO

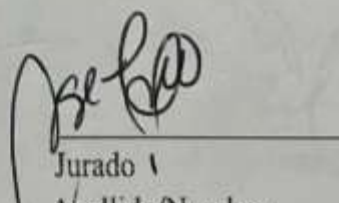
El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: EFFECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS EN LA EMPRESA PRIVADA VENEZOLANA, realizado por el Br: SANTANA GONZALEZ HUGO DIEGO, C.I. N° 27.157.881, cursante de la carrera de derecho, hace constar después de analizar su contenido y oída la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de: Dieciséis (16) puntos.

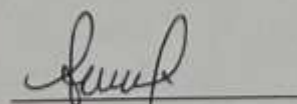
APROBADO

NO APROBADO

El Jurado


Tutor Académico
Jean Garrido
C.I. 17.192.837


Jurado 1
Apellido/Nombre
C.I. 702490


Jurado
Apellido/Nombre
C.I. 9444354


Fecha: 01-03-2023

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar a Dios, por iluminarme en cada paso del camino, acompañándome y ayudándome a superar cada obstáculo.

A mis padres, Hugo Santana y Gabriela González, por apoyarme incansablemente a lo largo de esta meta tan importante en mi vida. Asimismo, les agradezco por ser quienes se encargaron de brindarme la educación, formación y los valores necesarios, para hoy, poder culminar con éxito este recorrido académico.

A Lorena Rodríguez, por ser mi pilar aun en los momentos más difíciles, por respaldarme y sostenerme siempre con amor, tolerancia, ayudándome a vencer cada adversidad.

A Nicole Kallab, por ser esa mano amiga que de manera incondicional me impulsó en cada momento del camino.

Y por último, a mi tutor, el Abogado Jean Carlos Garrido, por la excelencia y profesionalismo con el que me orientó y guió en este proceso, pudiendo así alcanzar este logro, como lo es, mi trabajo de grado.

ÍNDICE

ACTA DE APROBACIÓN	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
RESUMEN INFORMATIVO	vii
INTRODUCCIÓN	8
CAPITULO I	11
1.1. Planteamiento del Problema.....	11
1.2. Formulación del Problema	14
1.3. Objetivos de la Investigación:	14
A. Objetivo general:.....	14
B. Objetivos específicos:	14
1.4. Justificación de la Investigación, alcances y Limitaciones.	14
CAPITULO II.....	16
MARCO TEÓRICO.....	16
2.1. Antecedentes de la Investigación.	16
2.2. Bases Teóricas.....	19
Obligación Tributaria:.....	19
Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.....	20
2.3. Bases Legales.	22
2.4. Definición de Términos.....	26
CAPITULO III.....	28

MARCO METODOLÓGICO.....	28
3.1. Tipo de investigación.....	28
3.2. Nivel de la investigación.....	29
3.3. Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica.....	29
3.3. Fases de la Investigación.....	29
3.4. Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	30
CAPITULO IV.....	31
4.1. Resultados.....	31
4.1.1. Fase I. Analizar las disposiciones normativas contenidas en la Ley del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.....	31
4.1.2. Fase II. Establecer las obligaciones tributarias a las que se somete la empresa privada conforme a las disposiciones enmarcadas en la Ley del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.....	34
4.1.3. Fase III. Determinar la incidencia de la Ley del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras en la empresa privada venezolana.....	34
4.2. Conclusiones.....	35
4.3. Recomendaciones.....	38
BIBLIOGRAFÍA.....	40



Universidad José Antonio Páez

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Escuela de Derecho

Coordinación de Pasantías y Trabajo de Grado

**EFFECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES
FINANCIERAS EN LA EMPRESA PRIVADA VENEZOLANA**

Tutor:

Abg. Jean Garrido

Autor:

Santana, Hugo C.I. 27.157.881

RESUMEN INFORMATIVO

La presente investigación se dirige a plasmar los efectos del Impuesto a las Grandes Transacciones en las empresas privadas de Venezuela, estableciendo así la manera en la que este repercute económicamente en las mismas, utilizando para ello una metodología que se circunscribe a un tipo de investigación exploratorio y explicativo, de la mano con un diseño documental. Tiene como objetivo general Identificar los efectos de la Ley del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras en la empresa privada venezolana. Para la recolección de datos, se utilizaron fichas bibliográficas, consulta de archivos, normas, jurisprudencia, doctrina y demás fuentes soportadas en escrito con la finalidad de realizar una síntesis e interpretación conforme a la realidad actual del fenómeno estudiado. Una vez obtenida la información requerida, se prosiguió al procesamiento de los resultados, estableciéndose que la Ley del IGTF originó una serie de importantes cambios en los aspectos contables y tributarios de la empresa privada, derivando en la necesidad de invertir en conocimiento técnico para el adecuado cumplimiento de las obligaciones que derivan de la norma, tomando en consideración que conforme a la decisión de la administración, estas personas jurídicas se contemplan como agentes de retención del impuesto, agregando esta responsabilidad sin la preparación idónea para el empresario y por consiguiente, siendo partícipe de un caos desde múltiples aristas. Consolidando que inequívocamente el IGTF, toda vez que se ha establecido para promover el uso del bolívar como moneda nacional, al mismo tiempo, afecta a los sujetos que están en la obligación de pagarlo y por consiguiente, se perjudica igualmente la economía nacional, siendo estos quienes le dan vida.

Palabras Claves: Impuesto a las grandes transacciones financieras, empresa privada, economía, finanzas, tributos.

Línea de Investigación: Derecho Social y Humano

INTRODUCCIÓN

Durante un periodo considerable de tiempo, la economía venezolana dependía exclusivamente de la renta petrolera, debido a que, en ese entonces, los ingresos que se obtenían de dicha vía, alcanzaban para cubrir el gasto público del país, sin embargo, a medida que pasaban los años, este método arrojaba debilidades para la economía. En 1983, la economía nacional entró en una crisis que dio como resultado la devaluación del Bolívar a 4,30 Bs/\$, cosa que se originó a partir de la aplicación de políticas erróneas.

Es así que, la dependencia petrolera existente, se observaba en un nivel donde todo descenso en los niveles de exportación, generaba como consecuencia directa, la disminución en los ingresos del país, factor que al mismo tiempo, perjudicaba la calidad de vida de los ciudadanos. Además, lo anterior generó al mismo tiempo, una serie de sucesos que tuvieron un efecto negativo mucho mayor, como por ejemplo, el comienzo de un proceso de fuga de capitales hacia el exterior, que inequívocamente provocó una caída general de la economía nacional.

A partir de ello, es cuando Venezuela se empezó a conocer como un país de riesgos, por lo que, como respuesta a la situación, el Estado, en pro de mejorar la establecida crisis en el ámbito económico, social, político y cultural, mejora sustancialmente lo respectivo a los ingresos tributarios o de origen no petrolero, con el objeto de tener la capacidad para enfrentar el déficit fiscal generado por factores como: la caída de la renta del petróleo, alta deuda externa e interna, súper inflación y la recesión económica.

Dentro de este contexto, así como en diversos países del mundo, con el objeto de volver a proporcionarles a los ciudadanos una calidad de vida optima, se establece la obligación de pagar impuestos, impuestos que se dirigen a cubrir el gasto público. De manera que, el

Estado decide crear un marco legal que regule lo concerniente al ámbito tributario, creando a su vez, al organismo que se encargará de recaudar y administrar los tributos, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), este ente tributario, en principio tuvo por norte, en la búsqueda de aumentar los ingresos del Estado, incentivar a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones.

Lo anterior, sentó las bases necesarias para continuar con la creación de nuevos esquemas que impulsaran el sistema tributario venezolano. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, sin lugar a dudas, le dio un marco legal más amplio al ámbito tributario y, fue a partir de esto que surgió una serie de cambios que originaron una mayor cantidad de obligaciones para los contribuyentes y de la mano con ello, la implementación de nuevos tributos.

De este modo, en Venezuela, ante los diversos impuestos que se fueron constituyendo, el empresariado comenzó a sentir cada vez más una presión en sí mismos como contribuyentes, de ahí que se les generó la imperante necesidad de tomar acciones con el objetivo de poder satisfacer correctamente sus obligaciones tributarias. Ahora bien, situándonos en años recientes, pese a la consolidación del sistema tributario en el país, la realidad es que los desaciertos de algunas políticas financieras y económicas han sucumbido a la nación en una crisis que es vista con preocupación por la sociedad, perjudicando al ciudadano común y por supuesto, a las empresas, ameritando así de métodos capaces de hacerle frente de parte de la administración pública.

Entre estos, es que ha tenido lugar la aparición de nuevos tributos como lo es el Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras. Este impuesto, mejor conocido por sus siglas “IGTF”, se ha consolidado con el fin de incrementar los ingresos del Estado, en pro de los

ciudadanos y, atendiendo al impacto de las divisas, gravando por consiguiente, las transacciones realizadas con moneda distinta al bolívar.

Sin embargo, Venezuela al tener una economía muy fluctuante, le dificulta a los ciudadanos realizar sus operaciones en bolívares, porque más allá de generarle ganancias, en la mayoría de los casos les genera pérdidas, por lo que manejarse con otros métodos de pago les resulta más factible, cosa que a partir de este impuesto, beneficia más al Estado y, al mismo tiempo, afecta a la sociedad, específicamente a las empresas, que son quienes se encargan de mantener con vida la economía nacional.

En este sentido, sin duda alguna, resulta necesario conocer cual es el impacto económico negativo que genera el ser contribuyente de este tributo (IGTF), y de esa manera lograr enfocar lo que sería la incidencia que dicho impuesto produce en relación a la empresa privada venezolana. Para esto, la investigación cuenta con cuatro capítulos: el Capítulo I, referido al planteamiento del problema, los objetivos del estudio y la delimitación del mismo; el Capítulo II, que se dirige al marco teórico de la investigación, donde se exponen tanto los antecedentes del estudio, como sus bases teóricas y legales; el Capítulo III, referido a la metodología que se utilizó para el desarrollo de la investigación; y, finalmente, el Capítulo IV, que contiene los resultados del estudio, las conclusiones y las recomendaciones.

CAPITULO I

1.1. Planteamiento del Problema.

Si bien es cierto que durante muchos años la economía de Venezuela dependió de la renta petrolera como fuente de sostenibilidad e ingresos para sufragar el gasto público, hoy en día es una cuestión atribuida específicamente al fisco nacional, siendo esta la fuente primaria de ingresos dada la desestabilización del sector petrolero que anteriormente era el sostén de la economía nacional. Por tal motivo, durante la década de los 90, el Estado decide ceñir un marco legal estricto en el ámbito tributario, donde inclusive se crea el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) como organismo encargado de recaudar, gestionar y administrar los tributos.

Ese estricto control en el ámbito tributario se consolidó con la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999, basando el esquema venezolano en la materia en los principios constitucionales de legalidad, progresividad, equidad, justicia, capacidad contributiva, no retroactividad y no confiscación. Sin embargo, también instituye niveles de control gubernamental con ocasión a los tributos, distribuyendo la potestad tributaria en tres niveles de gobierno: nacional, estatal y municipal, y creando, por consiguiente, una estructura fiscal de estricto apego para los administrados, obligando a cada uno de ellos a generar cambios orientados a satisfacer las normativas promulgadas en el ámbito.

Más allá de los tributos constitucionalmente establecidos, señala Díaz citando a Carmona (2022) que últimamente se ha convertido en una tendencia legislativa el incluir en leyes creadoras de tributos (Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, Impuesto de Juegos de Envite y Azar y la Ley de Contribución Especial del Mercado Internacional de

Hidrocarburos). Esta situación se evidencia dada la hemorragia legislativa existente en el ordenamiento jurídico venezolano orientado de forma exclusiva a crear tributos de manera continua que afectan la capacidad contributiva del venezolano y deteriora los principios establecidos en la Carta Magna venezolana con ocasión a la justicia en favor del administrado, como, por ejemplo, su derecho a la no confiscatoriedad de sus tributos.

Sin lugar a dudas, la dinámica tributaria en Venezuela se ha caracterizado por ser cambiante, obligando a las empresas a adaptarse continuamente a los fines de mantenerse dentro de los parámetros exigidos por la Administración Tributaria a la que le responden, evitando así cualquier sanción o conflicto que pudiere existir en caso de evadirle o cometer algún error de control y gestión.

La Ley del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, nacida en el año 2016 y reformada en el año 2022 con el objetivo de aumentar el ingreso al fisco nacional en especial atención a los movimientos financieros desarrollados en moneda distinta al Bolívar, responde al auge de las divisas y demás instrumentos de pago que han surgido en sustitución informal a la moneda nacional por parte de los agentes del mercado. Por tal motivo, se trata de una ley mal nombrada, visto que no grava “Grandes transacciones financieras” sino que se orienta a pagos realizados con moneda distinta al Bolívar, iniciando en este supuesto la gran confusión que puede existir no solo para las empresas sino para la sociedad en general.

Aun así, el objeto de este impuesto es gravar las grandes transacciones financieras efectuadas por contribuyentes especiales designados por el SENIAT basándose en la providencia No 0685 y cuya administración, recaudación, fiscalización y control de este tributo queda bajo competencia del poder público nacional. En términos teóricos, podría decirse que es un tributo que ha causado múltiples confusiones pese a no ser una normativa novedosa, sin embargo, su reforma del año 2022 generó un desconcierto poblacional puesto

que incrementa la alícuota del tributo desde el 0,75% que contemplaba la ley del año 2015 a un 3% sobre las transacciones efectuadas en divisas, criptoactivos, entre otros sustitutos del Bolívar.

Sin embargo, es importante considerar que esta reforma no se orienta de forma específica a netamente buscar nuevos ingresos para el país, sino que se orienta a regular el importante auge que han tenido las divisas, criptomonedas, entre otras formas de manejo de dinero en el país con exclusión del Bolívar, visto que durante las últimas décadas, los estragos de su devaluación y pérdida constante de valor ocasionaron que el venezolano dejara de utilizar la moneda nacional en gran medida.

A este respecto, los comerciantes y la sociedad en general se han visto incididos por las disposiciones contenidas en la norma, misma que consagra una serie de deberes u obligaciones para los contribuyentes, donde se encuentra la empresa privada, a quien corresponde no solo el pago de tributos, sino también su retención y, como estas, se consagran múltiples cuestiones adicionales que afectan a la administración y ejercicio económico de las organizaciones.

En este sentido, el reto actual al que se enfrentan las organizaciones es el de apegarse a las turbulentas condiciones que enmarca la implementación de la Ley del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras visto que representa un conjunto de obligaciones difíciles de afrontar para la empresa privada, especialmente en el sector emprendimiento, debido a que todas las condiciones que contempla la norma requieren una capacitación importante que no se ha dado por parte de la Administración, aunado a las cargas impositivas que ello representa no solo para la empresa sino también los contribuyentes ordinarios.

1.2. Formulación del Problema.

Dentro de este contexto, lo anterior permite entender que efectivamente se constituye una problemática, que se reduce en función de la siguiente interrogante: ¿cuáles son los efectos de la Ley del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras en la empresa privada venezolana?

1.3. Objetivos de la Investigación:

A. Objetivo general:

Identificar los efectos de la Ley del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras en la empresa privada venezolana.

B. Objetivos específicos:

- Analizar las disposiciones normativas contenidas en la Ley del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.
- Establecer las obligaciones tributarias a las que se somete la empresa privada conforme a las disposiciones enmarcadas en la Ley del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.
- Determinar la incidencia de la Ley del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras en la empresa privada venezolana.

1.4. Justificación de la Investigación, alcances y Limitaciones.

La empresa privada venezolana, como uno de los ejes centrales de la dinámica económica venezolana, se consagra como pilar para la oferta de bienes y servicios en función de la sociedad, por lo que analizar su ejercicio económico representa reconocer las

necesidades de las organizaciones y verificar su sostenibilidad a futuro, razón por la que el presente trabajo de investigación se circunscribe a reconocer de qué manera las nuevas normativas tributarias, en específico la Ley del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, afecta a la empresa privada, justificándose el esfuerzo dado que funge y se posiciona como una fuente de análisis y de verificación de la pertinencia y legalidad de los instrumentos jurídicos vigentes, mediante un estudio documental sin limitaciones teóricas o procedimentales, siendo de importancia a medida que genera nuevos conocimientos para la sociedad y se enfoca en una problemática que incluye un aspecto fundamental para el país.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO.

2.1. Antecedentes de la Investigación.

Briceño, Durán y Montilla (2021), en su Trabajo de Grado titulado “INCIDENCIA DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS DE LA EMPRESA PRIVADA VENEZOLANA”, presentado a la Universidad Nacional Experimental Libertador en Trujillo, señalan como en Venezuela, así como en distintos países del mundo existe la obligación de pagar impuestos, con la finalidad de que los ciudadanos aporten a la cancelación del gasto público y, de cierto modo, asuman su responsabilidad de contribuyentes.

La tributación cuenta con una serie amplia de impuestos que gravan diversas actividades tales como la renta, el valor agregado, la venta y expendio de bebidas alcohólicas, entre otros. En esta línea de ideas, centrándonos en el Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF), de acuerdo con la exposición de motivos de su Ley, se puede concretar que el impuesto recae únicamente sobre las transacciones financieras efectuadas por personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, calificadas como sujetos pasivos especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dejando libre del gravamen al resto de las personas jurídicas, así como a las personas naturales.

El Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras fue creado con la finalidad de gravar cada transacción monetaria que ejerza o involucre al contribuyente especial, aplicándose una alícuota del 0,75% al monto reflejado en la transacción. Destacándose que,

antes de efectuarse la transacción mercantil dispuesta por la empresa, primero se realiza el cobro del impuesto y, dándole preferencia al cobro del mismo, entendiéndose el proceso que sigue la empresa privada en virtud del IGTF.

A partir del antecedente in comento, queda establecido que la aplicación del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras produce un efecto encarecedor, puesto que las empresas se ven en la necesidad de incrementar el costo de su servicio, considerando que este tributo se califica contablemente como un gasto, de allí que la entidad debe de alguna manera tratar de respaldar esta erogación y, a su vez, esos ingresos sirven como una medida para suplementar el flujo de caja.

De modo que, el presente estudio permite posicionar el criterio de que el Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras guarda una relación directa con lo que refiere al efectivo, y por consiguiente, resulta necesario que los contribuyentes especiales dispongan de una administración del efectivo eficiente que les permita cumplir con sus obligaciones tributarias, además de dirigir y conocer con precisión los cobros y desembolsos dentro de la organización.

Ricalde (2021), en su Tesis doctoral, titulada “EL IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS”, presentada como requisito parcial para la obtención del título Doctor en Derecho, España. Explica como el “Impuesto sobre las Transacciones Financieras” fue propuesto por el economista estadounidense James Tobin, en la Universidad de Princeton, en el año 1971. En su propuesta inicial, todos los organismos financieros internacionales, así como los bancos y entidades financieras, debían conseguir que el sector financiero fuera capaz de contribuir, de forma sustancial y efectiva, al desarrollo del país, mediante una tasa o impuesto global al servicio de la sociedad Internacional.

Continúa señalando que el objetivo de su propuesta fue gravar las transacciones de divisas que se realizaban en el mundo con un impuesto muy pequeño, inferior a un punto porcentual (entre el 0,1 y el 0,05%), todo ello como parte de una reforma del sistema monetario internacional. En nuestros días, la implantación de este impuesto es un tema de importancia, ya que la mayoría de los países a nivel global están considerando la posibilidad de optar por este impuesto, conociendo como específicamente en el caso de Venezuela, este ya está establecido.

No cabe la menor duda de que el sector que más se ha beneficiado y que más ha crecido con el fenómeno de la globalización ha sido el financiero. De hecho, la liberalización de los mercados de capitales se ha traducido en un crecimiento exponencial de los intercambios financieros, hasta el punto de que su volumen supera el 70 por 100 del PIB mundial. El país promotor de este impuesto fue Argentina y, a partir de ahí, fue que los países de América del Sur optaron por su implantación.

Esta tesis, permite comprender como el IGTF ha de concebirse como la iniciativa del Estado para que el sector financiero privado, contribuya a los gastos gubernamentales, encaminando al presente trabajo a la perspectiva de comprender el enfoque del Ejecutivo Nacional para imponer el pago de este impuesto. Siendo que uno de los principales beneficios de este impuesto sería la erradicación de los paraísos fiscales. Los paraísos fiscales son el auténtico agujero negro para las finanzas internacionales ya que facilitan que cada año, salgan de forma ilícita un billón de dólares de los países en vías de desarrollo.

Castillo (2017). En su Trabajo de Grado, titulado “ESTRATEGIAS DE GESTIÓN PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL PROCESO OPERATIVO COMO AGENTE DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS (IGTF) EN EL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO (BNC)”, presentado

como requisito parcial para optar al título de Especialista en Gerencia Tributaria en la Universidad de Carabobo, insiste en que la dinámica tan cambiante de los tributos en Venezuela exige a las empresas mantenerse en constante adaptación al cambio para así evitar la sanción por la evasión de impuestos y de los deberes formales ante las amplias facultades del fisco para averiguar las rentas y bienes de los contribuyentes cuando sospeche que hay evasión o imperfección en las declaraciones.

Comprendiendo al estado venezolano como un país netamente petrolero, que se venía sosteniendo por este sector, es claro que con la caída de los precios del petróleo, el Estado no tiene para sufragar los gastos públicos, lo que conlleva a la Administración tributaria a implementar el impuesto como paliativo para sostener el déficit Fiscal; y es por ello que entra en vigencia el Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras,

Este impuesto suele justificarse generalmente por la vía estrictamente fiscal, donde el mismo produce a bajos costos administrativos, ingresos tributarios que pueden ser significativos en una economía altamente monetizada y con sistemas de pagos modernos; sin embargo, desde la perspectiva de los contribuyentes, este representa una carga que, para satisfacerla, deben cumplir con un proceso. En todo caso, este antecedente permite exponer los puntos de vista de los sujetos que constituyen esta relación, sirviendo como una base para desarrollar a profundidad los aspectos relativos al IGTF sobre la empresa privada.

2.2. Bases Teóricas.

Obligación Tributaria: conforme a Villegas (2022), “Es el vínculo jurídico obligacional que se entabla entre el fisco, como sujeto activo que pretende el cobro de un tributo, y un sujeto pasivo que está obligado a su pago”, siendo esto lo que representa parte sustancial de

la Ley del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, en función de los impuestos y obligaciones que generan incidencia en la empresa privada.

En este orden de ideas, debe entenderse que como consecuencia de la obligatoriedad del pago de los tributos, es que surgen obligaciones entre los contribuyentes y la Administración. Así, se constituye una relación entre el contribuyente, que es el obligado a nivel tributario y la Administración, por lo que, el Estado es competente para reclamar el pago de los tributos, pago que se le exige al contribuyente, de acuerdo con su capacidad económica, para que se pueda sufragar los gastos necesarios para el mantenimiento de las estructuras e instituciones del Estado. De manera que, una obligación tributaria es aquella que parte de las necesidades del Estado para que todos contribuyan al gasto público. El incumplimiento de este tipo de obligaciones conlleva a sanciones como multas o suspensión de actividades.

Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras: en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, fue publicado el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (“IGTF”), dictado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, con base en la denominada “Ley Habilitante”, posteriormente reformado y entró en vigencia el 28 de marzo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.687 Extraordinario, de fecha 25 de febrero de 2022.

Según el resumen presentado en el portal del Banco Caribe (2016), este Impuesto grava principalmente los débitos en cuentas bancarias, y la compra de cheques de gerencia, recae sobre las transacciones financieras efectuadas por los Contribuyentes Especiales, sin embargo, se hace énfasis adicional en las operaciones gestadas en divisas, criptomonedas y demás instrumentos de pago distintos al Bolívar. La alícuota del IGTF es del 0,75% y aplica

sobre el importe total de los débitos en cuenta o de las operaciones gravadas. Son sujetos pasivos del IGTF:

- Las personas jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica que hayan sido calificadas como contribuyentes especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), por los pagos que hagan con o sin mediación de bancos o instituciones financieras.
- Las personas jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica, vinculadas jurídicamente a una persona jurídica o entidad económica sin personalidad jurídica, calificada como Contribuyente Especial, por los pagos que hagan con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras o sin mediación de instituciones financieras.
- Las personas naturales, las personas jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica, que sin estar vinculadas jurídicamente a una persona jurídica o entidad económica sin personalidad jurídica, calificada como Contribuyente Especial, realicen pagos por cuenta de ellas, con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras o sin mediación de instituciones financieras.

Ahora, este impuesto nace cuando se produzcan alguno de los hechos imposables descritos a continuación:

- Los débitos en cuentas bancarias, de corresponsalía, depósitos en custodia o en cualquier otra clase de depósitos a la vista, fondos de activos líquidos, fiduciarios y en otros fondos del mercado financiero o en cualquier otro instrumento financiero, realizados en bancos y otras instituciones financieras.

- La cesión de cheques, valores, depósitos en custodia pagados en efectivo y cualquier otro instrumento negociable, a partir del segundo endoso.
- La adquisición de cheques de gerencia en efectivo.
- Las operaciones activas efectuadas por bancos y otras instituciones financieras entre ellas, y que tengan plazos no inferiores a 2 días hábiles bancarios.
- La transferencia de valores en custodia entre distintos titulares, aun cuando el desembolso no se haga a través de cuentas bancarias.
- La cancelación de deudas efectuadas sin mediación del sistema financiero, mediante pago u otro medio de extinción.
- Los débitos en cuentas que conformen sistemas de pagos organizados privados, no operados por el Banco Central de Venezuela y distintos al Sistema Nacional de Pagos.
- Los débitos en cuentas para pagos transfronterizos.

2.3. Bases Legales.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 36.680.

Artículo 112. Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio,

industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.

Artículo 133. Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley.

Artículo 316. El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

Artículo 317. No podrá cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

Código Orgánico Tributario. Gaceta Oficial N° 6.507 Extraordinario de fecha 29/01/2022.

Artículo 23. Los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por este Código o por normas tributarias.

Ley del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras. Gaceta Oficial N° 6.687 Extraordinario de fecha 25/02/2022.

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto la creación de un impuesto que grava las grandes transacciones financieras, en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 2. La administración, recaudación, fiscalización y control del impuesto a que se refiere esta Ley, corresponde al Poder Público Nacional.

Artículo 4. Son contribuyentes de este impuesto:

1. Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, calificadas como sujetos pasivos especiales, por los pagos que hagan con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras.

2. Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, calificadas como sujetos pasivos especiales, por los pagos que hagan sin mediación de instituciones financieras. Se entiende por cancelación la compensación, novación y condonación de deudas.

3. Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, vinculadas jurídicamente a una persona jurídica o entidad económica sin personalidad jurídica, calificada como sujeto pasivo especial, por los pagos que hagan con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras o sin mediación de instituciones financieras.

4. Las personas naturales, jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica, que sin estar vinculadas jurídicamente a una persona jurídica o entidad económica sin personalidad jurídica, calificada como sujeto pasivo especial, realicen pagos por cuenta de ellas, con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras o sin mediación de instituciones financieras.

5. Las personas naturales, jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, por los pagos realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptomonedas o cryptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, dentro del sistema bancario nacional, sin intermediación de corresponsal bancario extranjero, de

conformidad con las políticas, autorizaciones excepcionales y parámetros establecidos por el Banco Central de Venezuela.

6. Las personas naturales, jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, por los pagos realizados a personas calificadas como sujeto pasivo especial, en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, sin mediación de instituciones financieras.

Artículo 5. La obligación de pagar el impuesto subsistirá aunque el registro del débito origine la cancelación de la cuenta o deuda correspondiente, en cuyo caso tal cancelación solo podrá hacerse previo pago del impuesto respectivo.

Artículo 10. Se entienden ocurridos los hechos imposables y nacida, en consecuencia, la obligación tributaria el momento en que se efectúe el débito en la cuenta o se cancele la deuda, según sea el caso.

Artículo 16. Los contribuyentes y los responsables, según el caso, deben declarar y pagar el impuesto previsto en esta Ley, conforme a las siguientes reglas:

1. Cada día, el impuesto que recae sobre los débitos efectuados en cuentas de bancos u otras instituciones financieras.

2. Conforme al Calendario de Pagos de las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado para Contribuyentes Especiales, el impuesto que recae sobre la cancelación de deudas mediante el pago u otros mecanismos de extinción, sin mediación de bancos u otras instituciones financieras.

2.4. Definición de Términos.

Contribuyente: es la persona física o jurídica que debe cumplir con las obligaciones tributarias impuestas por la normativa tributaria. Así, es la persona que debe pagar los impuestos según la ley tributaria establecida, posicionándose como el sujeto pasivo de la obligación tributaria, el deudor principal de la relación.

Contribuyente Especial: son contribuyentes especiales, aquellas personas naturales o jurídicas, designadas como tales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), atendiendo para ello a sus ingresos. De ahí que, para ser calificado como contribuyente especial, si se encuentra en la región capital debe percibir por ingresos anuales un monto igual o superior a 120.000 UT y, si se encuentra en otra región, un monto igual o superior a 30.000 UT. Además, en los últimos 6 meses, debe tener una declaración de IVA que refleje ingresos iguales o superiores a 10.000 UT si es de la región capital y 2.500 UT si es de otra región del país.

Empresa privada: es la organización con fines de lucro que es propiedad de inversionistas particulares o privados.

Impuesto: parte proporcional de la riqueza de los particulares señalado por la autoridad pública a través de ley, a fin de proveer a aquella parte de los gastos de utilidad general que no cubren las rentas patrimoniales.

Ley: regla o norma establecida por una autoridad superior para regular, de acuerdo con la justicia, algún aspecto de las relaciones sociales.

Obligación: es toda exigencia establecida por la moral, la ley o la autoridad.

Obligación Tributaria: la obligación tributaria es toda aquella obligación que surge como consecuencia de la necesidad de pagar tributos para el cumplimiento de los gastos del Estado, en pro de la sociedad.

Transacción Financiera: una transacción financiera es un acuerdo, comunicación o movimiento llevado a cabo entre un comprador y un vendedor en la que se intercambian un activo contra un pago. Implica un cambio en el estatus en las finanzas de dos o más negocios o individuos.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO.

Partiendo de la consideración doctrinaria instaurada por Tamayo y Tamayo (2003), el marco metodológico es definido como: “un proceso que, mediante el método científico, procura obtener información relevante para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento”, dicho conocimiento se adquiere para relacionarlo con las hipótesis presentadas ante los problemas planteados...”. Bajo esta perspectiva, se definirá el marco metodológico que sustenta la presente investigación a los fines de describir los pasos y procedimientos a seguir para el alcance de los fines planteados por el autor del vigente estudio.

3.1. Tipo de investigación.

La presente investigación se circunscribe a un tipo de investigación exploratorio y explicativo, de la mano con un diseño documental, visto que utiliza técnicas de recolección como fichas bibliográficas y consulta de archivos, normas, jurisprudencia, doctrina y demás fuentes soportadas en escrito con la finalidad de realizar una síntesis e interpretación conforme a la realidad actual del fenómeno estudiado. Sustentándolo con mayor énfasis, Palella y Martins (2013), sostienen que este tipo de estudios se fundamenta en la revisión sistemática, rigurosa y profunda de material documental de cualquier clase, por lo que el investigador utiliza documentos; los recolecta, selecciona, analiza y presenta resultados coherentes.

3.2. Nivel de la investigación.

En función de los objetivos propuestos para el desarrollo de la investigación, se desarrolló un nivel exploratorio en función de la novedad que presenta la problemática que se estudia, enmarcando una serie limitada de estudios previos que se enfoquen en el paradigma a desarrollar, es decir, no hay suficientes estudios previos, por lo que a efectos de la presente investigación, la orientación es la de “focalizar el tópico de interés, formular el problema y/o delimitar futuros temas de investigación” (Weis, 2001, p. 92).

3.3. Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica.

Entendiendo a las técnicas de recolección de datos como las distintas formas o maneras de obtener la información, a efectos de la presente investigación se hizo uso de la técnica del fichaje, desarrollando fichas textuales, de contenido y mixtas, que son aquellas que se elaboran integrando a la vez, información textual y de libre creación del investigador (Gómez, 2006). De esta manera, se incorporaron además resúmenes y documentos interpretativos con miras a contemplar las conclusiones que parten de la información recopilada en las fases de la investigación.

3.3. Fases de la Investigación.

A priori, Sabino (1999) define a las fases metodológicas de la investigación como:

El estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación. (p.22).

En este sentido, a efectos de la presente investigación se desarrollan las siguientes:

Fase I. Analizar las disposiciones normativas contenidas en la Ley del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.

Fase II. Establecer las obligaciones tributarias a las que se somete la empresa privada conforme a las disposiciones enmarcadas en la Ley del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.

Fase III. Determinar la incidencia de la Ley del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras en la empresa privada venezolana.

La conjugación del cumplimiento de cada una de las fases de la investigación permitirá abordar el fin último perseguido por el investigador, por cuanto se pretende analizar los efectos de la Ley del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras en la empresa privada venezolana, contemplando a su vez las obligaciones que trae consigo la normativa en cuestión en razón de su contenido, todo ello a través de la revisión documental y bibliográfica tanto de la norma como de investigaciones previas, artículos científicos y demás elementos normativos.

3.4. Fuentes del Conocimiento Jurídico.

Al tenor del diseño y nivel de la investigación, las fuentes de conocimiento jurídico implementadas se constituyen por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, providencias emanadas del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, la jurisprudencia, doctrina, artículos de internet, el análisis al ordenamiento jurídico en cuanto corresponde y toda fuente documental de interés para el estudio.

CAPITULO IV

4.1. Resultados.

Entendiendo a los resultados como la materialización de la investigación y recordando que la misma se dirige a establecer los efectos de la Ley del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras en la empresa privada venezolana, debemos centrarnos en las fases preestablecidas que son quienes dan la respuesta al planteamiento:

4.1.1. Fase I. Analizar las disposiciones normativas contenidas en la Ley del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.

Como se ha adelantado previamente, en Gaceta Oficial N.º 6.687 Extraordinario de fecha 25 de febrero del año 2022, fue promulgada la Ley del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, por cuanto, se constituye por 26 artículos desde los que se derivan una serie de obligaciones y derechos que son objeto del presente estudio, de ahí que a continuación se señalan las consideradas como más relevantes para los fines propuestos.

A priori, de conformidad con su artículo primero, la norma tiene por objeto la creación de un impuesto que grava las grandes transacciones financieras, sin embargo, este resulta un punto de controversia, toda vez que en la materialización práctica de la ley no se relaciona con “grandes transacciones financieras”, sino con la utilización de monedas distintas al bolívar para el pago de bienes o servicios, denotando que inclusive hasta pagos de un dólar americano constituye una gran transacción financiera a la luz de las disposiciones estudiadas, por ende, desde el nombre de la ley hasta el objeto parecen errados si se contrasta con la realidad.

Aun así, reviste de importancia el estudio del artículo tercero donde se constituyen los hechos impositivos que derivan en las obligaciones con las que acarrea el contribuyente, citándose en los siguientes términos:

“Los débitos en cuentas bancarias, de corresponsalía, depósitos en custodia o en cualquier otra clase de depósitos a la vista, fondos de activos líquidos, fiduciarios y en otros fondos del mercado financiero o en cualquier otro instrumento financiero, realizados en bancos y otras instituciones financieras. 2. La cesión de cheques, valores, depósitos en custodia pagados en efectivo y cualquier otro instrumento negociable, a partir del segundo endoso. 3. La adquisición de cheques de gerencia en efectivo. 4. Las operaciones activas efectuadas por bancos y otras instituciones financieras entre ellas mismas, y que tengan plazos no inferiores a dos (02) días hábiles bancarios. 5. La transferencia de valores en custodia entre distintos titulares, aun cuando no exista un desembolso a través de una cuenta. 6. La cancelación de deudas efectuadas sin mediación del sistema financiero, por el pago u otro medio de extinción. 7. Los débitos en cuentas que conformen sistemas de pagos organizados privados, no operados por el Banco Central de Venezuela y distintos del Sistema Nacional de Pagos. 8. Los débitos en cuentas para pagos transfronterizos”.

De esta forma, al cubrirse los extremos citados en el artículo in comento, se da lugar a la materialización del hecho imponible, cuestión que deriva en el deber de pago de una alícuota basada en el monto correspondiente a la operación realizada, lo que también se condiciona por el tipo de contribuyente inmerso en la transacción y que son enumerados en el artículo 4 de la ley, sin embargo, a efectos del presente estudio se investiga lo relativo a sujetos enlistados en los numerales 5 y 6 del precitado artículo, siendo estos:

5. Las personas naturales, jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, por los pagos realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptomonedas o

criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, dentro del sistema bancario nacional, sin intermediación de corresponsal bancario extranjero, de conformidad con las políticas, autorizaciones excepcionales y parámetros establecidos por el Banco Central de Venezuela. 6. Las personas naturales, jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, por los pagos realizados a personas calificadas como sujeto pasivo especial, en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, sin mediación de instituciones financieras.

A este respecto, la alícuota fijada para los contribuyentes citados corresponde al tres por ciento (3%) del importe de la transacción gravada, implicando uno de los aspectos más controvertidos para la sociedad en virtud de que se consolida como un importante porcentaje a cancelar por los contribuyentes, generando la consecuencia de que se reduce el poder adquisitivo del venezolano e inclusive, deriva en una carga para las empresas y organizaciones, puesto que en su mayoría son designados como sujetos pasivos especiales y por ende, designados agentes recaudadores del impuesto en cuestión.

Partiendo de estas normas base, es importante indicar que su correcta aplicación se encuentra supeditada a la efectividad de providencias administrativas como la SNAT/2016/004, Gaceta Oficial N° 40.834 del 22/01/2016. Ministerio del Poder Popular para Banca y Finanzas y el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, donde se designa a las instituciones del sector bancario como agentes de percepción del impuesto y asimismo, la providencia SNAT/2016/0005, Gaceta Oficial N° 40.835 del 25/01/2016, emanada del mismo organismo, que establece las normas relativas a la declaración y pago del IGTF, pese a que no han sido reformadas o actualizadas desde su promulgación, continúan vigentes y se concatenan con la ley en estudio.

4.1.2. Fase II. Establecer las obligaciones tributarias a las que se somete la empresa privada conforme a las disposiciones enmarcadas en la Ley del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.

En cuanto a las obligaciones que se desprenden de la normativa en relación a la empresa privada como agente de percepción, la principal corresponde a declarar y pagar el impuesto percibido conforme a los términos señalados en la respectiva providencia que así lo establece, ello materializándose según el calendario fiscal dispuesto, cuya obligación se consolidará mediante el portal fiscal del SENIAT (Art. 3 de la Providencia SNAT/2016/0005).

A su vez, se les impone la obligación de reflejar en la factura la alícuota impositiva y el Impuesto a las Grandes Transacciones financieras correspondiente, bien sea que el medio de facturación corresponda a máquina fiscal, formato o forma libre, o factura en formato impreso (Art. 6 de la Providencia SNAT/2016/0005).

De ahí que la empresa privada debe conocer y manejar correctamente los términos en los que se debe cobrar y gestionar el Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, contar con máquina fiscal y desarrollar métodos de control a los fines de cumplir con las obligaciones formales y materiales que imponen las leyes en la materia, so pena de ser sancionados conforme al Código Orgánico Tributario.

4.1.3. Fase III. Determinar la incidencia de la Ley del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras en la empresa privada venezolana.

De las obligaciones descritas en la fase II, se contempla que la Ley del IGTF representa un importante cambio en los aspectos contables y tributarios de la empresa privada, derivando en la necesidad de invertir en conocimiento técnico para el adecuado cumplimiento de las obligaciones que derivan de la norma, tomando en consideración que conforme a la

decisión de la administración, estas personas jurídicas se contemplan como agentes de retención del impuesto, agregando esta responsabilidad sin la preparación idónea para el empresario y por consiguiente, siendo partícipe de un caos desde múltiples aristas.

Adicionalmente, de acuerdo al Observatorio de Gasto Público CEDICE (2022), dada la naturaleza del impuesto, se crean costos adicionales que presionan al crecimiento inflacionario, con lo que no sólo el sistema retrocedería en la reducción de la tasa de crecimiento de los precios, sino también en la desaceleración de cualquier atisbo de mejora de la economía, incrementando el desempleo y arrastrando a un peor nivel las condiciones de vida del venezolano promedio.

Ello, desestabiliza a su vez a la empresa privada, toda vez que el detrimento del poder adquisitivo también implica un declive en los niveles de venta del producto o servicio ofertado por la organización, e inclusive, según reseñan múltiples sitios web enfocados en economía y finanzas, muchas empresas han tenido que asumir el IGTF dentro de sus costos operacionales con la única intención de no perder ventas.

Lo anterior representa un riesgo de pérdidas económicas que no todas las organizaciones son capaces de soportar y como se mencionó, desarrolla en el escenario financiero del país, un caos donde no solo pierden las empresas sino también los consumidores, los venezolanos en su conjunto.

4.2. Conclusiones.

De manera innegable, la dinámica tan cambiante de los tributos que se ha mantenido en Venezuela en las últimas décadas y aún en el presente, les exige a las empresas mantenerse en constante adaptación al cambio, porque de lo contrario no les sería posible evitar ser

sancionadas por la evasión de los mismos y de los deberes formales que tienen con respecto al fisco nacional, además que se les dificultaría el marco de control de sus finanzas.

Entendiendo que los organismos encargados del sistema tributario venezolano, poseen amplias facultades para averiguar las rentas y bienes de los contribuyentes cuando exista sospecha de evasión o imperfección en las declaraciones, se vuelve a recaer en el mismo punto referido a la necesidad de los contribuyentes en hacerse con los conocimientos idóneos en este ámbito, no siendo entonces merecedores de sanciones como la pena de cárcel para la defraudación.

La sociedad constantemente se encuentra evolucionando, y a la par, las leyes deben responder a los nuevos escenarios que se vayan constituyendo; de ahí que, la modernización y solidificación del sistema tributario, se dirige a enaltecer y mejorar los métodos que se venían utilizando, aspecto que implica que los gerentes o propietarios de empresas deban mantenerse alertas, para no cometer errores en el control de gestión y, al mismo tiempo, deben encaminarse a evaluar continuamente las exigencias del fisco, con el objeto de afrontar con anticipación cualquier factor que pudiera considerarse como un impacto negativo para la entidad.

Ahora bien, a lo largo del estudio, fue posible determinar al IGTF como el impuesto indirecto y regresivo, que grava la riqueza presumida sobre la base de la mera circulación del dinero y las extinciones de deudas, donde la carga tributaria no guarda relación de proporción con la renta del contribuyente e incide en mayor proporción en las personas de menor poder adquisitivo, puesto que a partir de la última reforma este aparte de recaer en los contribuyentes especiales, pasó a obligar al pago del mismo a los sujetos ordinarios, quienes muchas veces se ven perjudicados ante el escaso poder adquisitivo que poseen.

En este sentido, desde una perspectiva general, puede establecerse que el impuesto, afecta el ahorro, la bancarización y la intermediación financiera y, conociendo de antemano como tiene un nombre engañoso, al tener lugar, independientemente del valor de la operación, se comprende también como tanto las medianas como las pequeñas transacciones financieras, están sometidas al pago del mismo, y de igual forma, de la mano con especialistas en el área, se puede sostener que este afecta la medición de la capacidad contributiva.

Desde la flexibilización del sistema de control de cambios en 2018, la economía nacional, de hecho más no de derecho, es multimoneda, observándose cada vez más como los ciudadanos mantienen una preferencia por las divisas, criptomonedas o criptoactivos ante el Bolívar; por consiguiente, la Reforma tiene por norte, como fin extrafiscal declarado, gravar con el IGTF, aquellos pagos y extinciones de deudas en moneda extranjera y Criptoactivos, realizados tanto por los contribuyentes especiales como los contribuyentes ordinarios, a los fines de reducir o desincentivar el uso de esos medios de pago y, por el contrario, promover el uso del bolívar y el Petro.

No obstante, a partir de los resultados de la investigación, es un objeto debatible, dado que en vista de las disposiciones del IGTF, resalta la interpretación de que se busca una mayor recaudación y no un proceso de desdolarización, toda vez que realmente no causa ese efecto en virtud de que para la población, en pro de evitar pérdidas y sostener una capacidad de ahorro, ante la devaluación constante del bolívar, son las divisas quienes permiten alcanzar dichos fines.

Ahora bien, es importante destacar que solo las empresas designadas como sujetos pasivos especiales, son quienes tienen el deber de ser agentes de percepción del IGTF, cuando reciban pagos en moneda extranjera. De allí que, conociendo las generalidades del

IGTF y que la gran mayoría de las empresas privadas son sujetos pasivos especiales designados por el SENIAT, están indudablemente sometidas a este impuesto.

Los contribuyentes especiales que no cobren el impuesto se expondrían a la imposición de sanciones, y ciertamente, el pago del impuesto no percibido, podría correr por cuenta de la empresa. Es preciso destacar que, ya estos contribuyentes especiales, tienen una alta carga tributaria y administrativa, puesto que deben pagar el Impuesto a los grandes patrimonios, son agentes de retención del IVA, están obligados a realizar pagos anticipados del IVA y del Impuesto sobre la renta (ISLR), etc., entonces el ser sujetos de percepción representa una carga pesada adicional que perjudica su funcionamiento.

Se puede establecer que el IGTF altera la gestión y el control de la empresa privada, lo cual al ser estas grandes participes en la economía nacional, produce el aumento de la inflación, incrementa los precios de los bienes y servicios que mantienen a la sociedad, promueve la inexistencia de empleos y un sinnfn de factores que más allá de constituir mejoras para el país, solo producen óbices para alcanzar una idónea calidad de vida para los ciudadanos. En este orden ideas, el hecho de que el IGTF afecte a las empresas privadas, por efecto dómimo, de modo directo, perjudica paralelamente a la sociedad en general, afectándose un área tan importante para el equilibrio del país como es el ámbito económico.

4.3. Recomendaciones.

De acuerdo a las perspectivas señaladas a la luz de los resultados, hallazgos y conclusiones derivadas del estudio vigente, es menester la formulación de una serie de recomendaciones en aras de proveer mecanismos de mejora ante la problemática estudiada.

- ◆ Al Poder Legislativo, así como al Ministerio del Poder Popular para Banca y Finanzas y el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, se les recomienda ajustar las normativas en aras de la disminución de las alícuotas impositivas con respecto al IGTF, en aras de dinamizar la economía.
- ◆ Al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, se le insta a crear programas de formación técnica dirigida a los agentes de percepción o retención del IGTF con la finalidad de capacitarlos en las obligaciones que derivan del cobro, declaración y pago del referido impuesto.
- ◆ A la empresa privada, se le recomienda nutrirse de información técnica en relación al IGTF, así como a concientizar a su administración y sus consumidores para la correcta gestión de la obligación contraída a raíz de la norma.

BIBLIOGRAFÍA

- Abarca, K. (2022). El IGTF: Ataque contra los medios de pago estabilizadores de la economía. *CEDICE*. Recuperado de: <https://cedice.org.ve/observatoriogp/el-igtf-ataque-contra-los-medios-de-pago-estabilizadores-de-la-economia/>
- Barnola, J. (2022). Venezuela: Impuesto a las grandes transacciones financieras. *ECONOMÍA DIGITAL*. Recuperado de: <https://taxlatam.com/noticias/venezuela-impuesto-a-las-grandes-transacciones-financieras/#:~:text=El%20IGTF%20es%20un%20impuesto,personas%20de%20menor%20poder%20adquisitivo.>
- Bianco, J. (2008). *EFECTO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS SOBRE LOS NIVELES DE BANCARIZACIÓN: CASO VENEZUELA* (tesis de pregrado). Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR4331.pdf>
- Briceño, Durán y Montilla (2021). Incidencia del impuesto a las grandes transacciones financieras de la empresa privada venezolana. *Revista Economía y Administración*, Vol. 12, N° 1, 2021. Recuperado de: <https://lamjol.info/index.php/EyA/article/view/12963/15066>
- Castillo, G. (2017). *ESTRATEGIAS DE GESTIÓN PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL PROCESO OPERATIVO COMO AGENTE DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF) EN EL BANCO NACIONAL DE CRÉDITO* (maestría). Recuperado de: <http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/4683/gcastillo.pdf?sequence=1#:~:text=El%201%20de%20febrero%20entr%C3%B3,por%20contribuyentes%20vinculados%20a%20estos.>
- Código Orgánico Tributario (2022). Gaceta Oficial N° 6.507 Extraordinario, enero 29, 2022.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5453, marzo 24, 2000.

Ley del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (2022). Gaceta Oficial Extraordinaria N°
6.687, febrero 25, 2022.